CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. AHCMA01-024 cuyo objeto es Estudios y Diseños para la Construcción del Sistema de Acueducto de la zona urbana del Municipio de El Agrado, Departamento del Huila, Estudios y Diseños para la Construcción del Plan Maestro de Acueducto del Municipio de Colombia, Departamento del Huila y Estudios y Diseños para la Construcción del Plan Maestro del Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Corregimiento de Bruselas, del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

OBSERVANTE: GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.
1. Se solicita a la entidad publicar el presupuesto desglosado, con el cual se proyectó el valor oficial, y el formato en el cual se debe presentar la oferta económica.
2. Se solicita a la entidad aclarar la forma sí la experiencia requerida en la página 20 del PDF PRE - PLIEGOS DE CONDICIONES: Se debe cumplir con los contratos aportados para le experiencia general o específica, contemplando que ambas corresponden a la experiencia habilitante.
3. Respecto a la experiencia requerida en la página 20 del PDF PRE - PLIEGOS DE CONDICIONES: Se solicita aclarar a qué ENTIDADES COMPETENTES hace referencia en la viñeta resaltada en la imagen anterior, ¿Qué entidades son? ¿Todas las entidades públicas no son competentes?
4. Teniendo en cuenta los documentos requeridos para acreditar la experiencia aportada: Se solicita a la entidad aclarar sí se deben aportar los 4 documentos (contrato, acta final, liquidación y certificación) de cada proyecto en la oferta, o sí es válido acreditar el proyecto con al menos uno de esos 4 documentos. En caso de tener que aportar los 4 documentos, se solicita a la entidad modificar el requisito y establecerlo así: "La acreditación de ésta experiencia se hará mediante el allegamiento de acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificación legible del respectivo contrato, opcionalmente se puede remitir la copia del contrato, actas de aprobación la cual debe contener como mínimo: a. El nombre de la entidad contratante; b. Nombre del contratista; c. El objeto del contrato; c. Su valor (incluido el final si hubo modificaciones); d. La duración (Día, mes y año de inicio y liquidación); y, e. La firma de un representante de la entidad"
5. Se solicita a la entidad aclarar sí los contratos aportados para la experiencia evaluable deben cumplir con la experiencia requerida en la página 20 del PDF PRE - PLIEGOS DE CONDICIONES: O sí debe cumplir únicamente con la experiencia específica:
6. Se solicita la entidad ajustar el cuadro de ponderación por experiencia específica adicional del personal: Lo anterior teniendo en cuenta que, al aportar 3 proyectos de cualquier perfil, se puede acceder tanto al puntaje medio como el mínimo, y al aportar 4 proyectos de cualquier perfil se puede acceder tanto al puntaje medio como al puntaje máximo. Se solicita ajustar los signos de comparación.
7. Considerando el puntaje mínimo posible por experiencia específica adicional del personal: Y que el mismo pliego menciona que: En caso de no aportar experiencia específica adicional del personal el oferente no podría acceder al

puntaje mínimo posible de 50 puntos, pero no quedaría rechazado. Por tanto, se debe establecer que el puntaje mínimo posible es de cero (0) puntos y no 50.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

PRIMERO: En atención a su observación respecto a que la entidad publique el presupuesto oficial desglosado para el proceso de contratación que nos atañe, le informamos que la entidad ha decidido **PONER A DISPOSICIÓN** de los interesados el presupuesto oficial desglosado. Esta medida se toma con el objetivo de ofrecer mayor transparencia y claridad en el proceso de contratación, permitiendo a los proponentes elaborar sus propuestas económicas de manera fundamentada y acorde a las especificaciones solicitadas. El presupuesto oficial desglosado será enviado publicado, en pliegos de condiciones definitivos.

SEGUNDO: La entidad se permite **ACLARAR** que tanto la experiencia general como la experiencia específica deben acreditarse mediante contratos que cumplan con las condiciones establecidas en los pliegos del proceso. Es importante destacar que ambos tipos de experiencia —general y específica— se consideran habilitantes, lo cual significa que cada uno es indispensable para la evaluación y calificación de la propuesta. Los contratos presentados para acreditar experiencia general deben demostrar el desarrollo de actividades afines a las del objeto del contrato, mientras que los contratos para la experiencia específica deben estar alineados de manera directa con las características técnicas y el alcance específico de este proceso. Asimismo, se pone de presente que en la experiencia específica *"… se deberá acreditar la ejecución, terminación y liquidación, de dos (2) contratos de consultoría, diferentes a los de la experiencia general, uno (01) contrato en la modalidad de estudios y diseños hidráulicos de agua potable (acueductos) y uno (01) contrato en la modalidad de estudios y diseños de sistemas de Alcantarillado y/o estudios y diseños planes maestros de agua potable y Alcantarillado…" (Pag 20 Pre pliegos de condiciones.)*

TERCERO: En relación con su observación, la entidad se permite **ACLARAR** que, de acuerdo con la normativa vigente, las entidades competentes para certificar dichos proyectos son aquellas que operan bajo el sistema de Ventanilla Única. Este sistema facilita el acceso a los certificados y garantiza que la información sobre los proyectos sea validada por las autoridades correspondientes.

CUARTO: La entidad se permite **ACLARAR Y RECHAZAR** la observación allegada teniendo en cuenta que, con el fin de garantizar la transparencia y seguridad en el proceso de verificación contractual, para acreditar la experiencia es necesario adjuntar los siguientes documentos: Contrato, Acta de finalización, Acta de liquidación y Certificación correspondiente. Estos documentos permitirán una revisión exhaustiva y confiable de la experiencia presentada, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de contratación.

QUINTO: La entidad se permite **ACLARAR** que, para acreditar la experiencia en este proceso de contratación, es necesario cumplir con la experiencia específica y general, tal como se indica en los pliegos de condiciones. Asimismo, los proponentes deben garantizar que la experiencia presentada esté alineada con los códigos UNSPSC descritos en

los pliegos, los cuales especifican las clasificaciones requeridas para este tipo de proyectos. Estos requisitos aseguran que los proponentes cuenten con la experiencia técnica adecuada para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

SEXTO: Se acepta la observación y en aras de mayor claridad la experiencia adicional del equipo de trabajo quedara asi:

CARGO A DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE OTORGADO	RANGO DEL PUNTAJE
1-Director General de Consultoría	SI E.E acredita entre 2 y 3 Proyectos	80	80 - 150
	Si E.E acredita 4 Proyectos	100	
	Si E.E acredita más de 4 Proyectos	150	
2- Especialista Hidráulico	SI E:E acredita entre 2 y 3 proyectos	50	50 - 150
	SI E.E acredita 4 Proyectos	100	
	SI E.E acredita más de 4 Proyectos	150	
3 – Asesor Ambiental	SI E:E acredita entre 2 y 3 Proyectos	50	50 - 145
	SI E.E acredita 4 Proyectos	100	
	SI E.E acredita mas de 4 Proyectos	145	
PUNTAJE MÍNIMO POSIBLE 1			80
PUNTAJE MÍNIMO POSIBLE 2			50
PUNTAJE MÍNIMO POSIBLE 3			50
PUNTAJE MÁXIMO POSIBLE 1			150
PUNTAJE MÁXIMO POSIBLE 2			150
PUNTAJE MÁXIMO POSIBLE 3			145
PUNTAJE MÁXIMO POSIBLE SUMANDO 1+2+3			445

SÉPTIMO: NO SE ACEPTA la observación, es claro que si el proponente no aporta las condiciones ponderables no obtendrá puntaje alguno.

OBSERVANTE: GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.

1. Se solicita a la entidad suprimir la palabra SOFTWARE, considerando que las modelaciones se realizan en software específicos para diseño en computador, por tanto, sería redundante requerir una MODELACIÓN en SOFTWARE. Adicionalmente, se estaría respetando el principio de prevalencia de lo sustancia por encima de lo formal, pues las certificaciones suelen especificar que se realizaron las modelaciones y se entiende que las mismas se realizan en SOFTWARE de diseño.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

PRIMERO: En atención a su observación, la entidad **ACLARA Y RECHAZA**, poniendo de presente que, considerando la complejidad e importancia del proyecto, resulta fundamental que el proponente demuestre experiencia en la ejecución de proyectos utilizando programas computarizados específicos de diseño. Esta exigencia se establece para asegurar una precisión y calidad superior en la información espaciotemporal del diseño, elemento crucial para el éxito de este tipo de proyectos. Es importante señalar que algunos diseñadores aún emplean hojas de cálculo para elaborar sus diseños, las cuales, aunque útiles, no proporcionan el nivel de detalle espacial y temporal que el proyecto requiere. Por ello, los proponentes deben acreditar que han realizado diseños utilizando herramientas especializadas que cumplan con estos requisitos.

OBSERVANTE: CHAFIK INGENIERIA SAS

1. Los pliegos indican que: Toda la correspondencia que se surta durante el Proceso de Licitación deberá enviarse a la dirección de correo electrónico contratacion@aguasdelhuila.gov.co, solicitamos que esto sea únicamente mediante la plataforma del Secop 2. (Presentación de observaciones, aclaraciones, comunicados, correspondencia, evaluaciones, presentación de ofertas y todo lo referente al proceso)

2. Acreditación de experiencia: Solicitud de aclaración 1: ¿Aceptan experiencia de socios accionistas? Solicitamos amablemente acepten incluir en los pliegos de condiciones la siguiente nota aclaratoria, los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP

3. Solicitud de aclaración 2: ¿En caso de proponentes plurales todos deben aportar experiencia general y especifica?, esto aclarando que solo aceptan máximo dos (2) contratos para la general y máximo dos (2) diferentes para la específica

4. Solicitud de aclaración 3: Solicitamos amablemente que la experiencia general sea en estudios y diseños en el sector de agua potable y/o saneamiento básico y/o redes hidráulicas a flujo libre y/o a presión y/o planes maestros de acueducto y/o alcantarillado los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar

5. El ítem de experiencia general indica que: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, el aportante de ésta experiencia deberá tener una participación no inferior al 30% dentro del respectivo ente. Los contratos deberán contener la totalidad de los códigos certificados como experiencia en el RUP: 81101500 y 80101600. Solicitud de aclaración 4:la frase dentro del respectivo ente se refiere a: ¿la participación del integrante dentro de la figura asociativa como se presente el oferente ante la presente invitación? Solicitud de aclaración 5: La interpretación: si un solo integrante del oferente es quien aporta el 100% de la experiencia general (los dos contratos) debe tener una participación mínima del 30% dentro de la figura asociativa ¿es adecuada la interpretación? Solicitud de aclaración 6: O se refiere a que si el contrato con el cual se acredita esta experiencia, el integrante que aporte la experiencia debe tener una participación no inferior al 30% del contrato ejecutado aportado?

6. El Pre pliego indica en su EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Persona Natural o Jurídica: Deberá acreditar la ejecución, terminación y liquidación, de dos (2) contratos de consultoría, diferentes a los de la experiencia general, uno (01) contrato en la modalidad de estudios y diseños hidráulicos de agua potable (acueductos) y uno (01) contrato en la modalidad de estudios y diseños de sistemas de Alcantarillado y/o estudios y diseños planes maestros de agua potable y Alcantarillado, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté clasificado en los códigos UNSPSC descritos anteriormente, los cuales deberán estar reportados en la información consignada en el Registro Único de Proponentes. Para el caso de los consorcios o uniones temporales, el aportante de ésta experiencia deberá tener una participación no inferior al 30% dentro del respectivo ente. los contratos deberán contener los siguientes códigos certificados como experiencia en el RUP: 81101500 y 80101600.

7. La interpretación: si un solo integrante del oferente es quien aporta el 100% de la experiencia especifica (los dos contratos) debe tener una participación mínima del 30% dentro de la figura asociativa ¿es adecuada la interpretación? La experiencia anteriormente relacionada, debe haber sido iniciada, ejecutada, terminada y recibida a satisfacción a partir de la entrada en vigencia de la resolución 1096 de 2000 del RAS-2000 y/o la resolución 0330 de 2017.

8: La RAS-2000 resolución 1096 entro en vigencia el 17- Nov-2000 ¿todos los contratos iniciados, ejecutados y terminados, recibidos a satisfacción después del 17 de noviembre del 2000, son válidos para acreditar experiencia?

9: Solicitamos amablemente que la experiencia especifica sea acreditada con contratos ejecutados y terminados, recibidos a satisfacción, puesto que los ultimo contratos del 2022 y 2023, la liquidación muchas veces depende directamente de la entidad contratante y no del contratista. La experiencia que proponente acredite de los dos componentes (acueducto y alcantarillado) en un solo contrato será válida cumpliendo con dos contratos, de igual alcance, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial.

10: Si el oferente en un solo contrato aportado cumple con un plan maestro de acueducto y alcantarillado, ¿se debe aportar otro plan maestro de acueducto y alcantarillado? O por el contrario se puede aportar otro que sea de solamente diseños de acueducto o diseños de alcantarillado, cumpliendo con el 100% de los requisitos?

11: Si un solo contrato cumple con las dos primeras condiciones y otro diferente cumple con el concepto de viable ya sea de diseños de acueducto y/o alcantarillado (pero estos no tienen certificada la modelación). ¿se estaría cumpliendo la condición exigida?

12: Si la oferta es presentada en forma asociativa uno solo integrante puede aportar el 100% de la experiencia general y especifica?

13. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO PRINCIPAL EXIGIDO:

14. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

15. Solicitamos que los contratos adicionales para la experiencia adicional, sean diferentes a los a los aportados como experiencia general y experiencia específica, así mismo que los contratos adicionales no se limiten a la viabilizarían técnica por el MVCT, pues ya este requisito se cumple con los contratos aportados para la experiencia especifica.

16.Solicito amablemente se incluya puntaje adicional por cantidad de SMMLV de la suma de los dos contratos aportados como experiencia especifica: Ejemplo: Sumatoria mínima exigida de E.E 100% P:O = 0 puntos Sumatoria exigida de E.E 150% P:O = 100 puntos Sumatoria exigida de E.E 200% P:O = 150 puntos Etc. Agradecemos tener en cuenta las anteriores observaciones y aclaraciones presentadas

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

PRIMERO: La entidad se **ACOGE** a la observación presentada, toda vez que, según diversos direccionamientos emitidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, todas las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos y que emitan documentos en relación a la LEY 80/93 están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP II, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 11 de Ley 1712 de 2014, la cual dispone que todos los destinatarios de las normas contenidas en la ley de transparencia deberán garantizar la publicidad de “sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”

SEGUNDO: La entidad se permite **ACLARAR Y RECHAZAR** la observación allegada teniendo en cuenta que, La Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, establece algunos requisitos habilitantes para participar en los procedimientos de selección, dentro de los cuales se destaca la experiencia. En ese sentido, la experiencia que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, se verifica

con el **Registro Único de Proponentes –RUP**–, en este registro constan los requisitos que se evalúan exclusivamente con este documento. La Ley 1150 de 2007 –numeral 6.1 del artículo 6–, al determinar las características aplicables al RUP, cualifica la información plasmada en él, al establecer que **constituye plena prueba** de lo que contiene. A su vez, el numeral 1 del artículo 5 de la misma ley, al establecer los criterios que deben tenerse en cuenta por las entidades estatales para garantizar la selección objetiva, determina que las Cámaras de Comercio realizarán la verificación de la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para su inscripción en el Registro Único de Proponentes, ya que esta será tenida en cuenta por las entidades estales en los procedimientos de selección en los que es exigible el RUP.

Cobra relevancia mencionar que la Agencia Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-374 de 2022 determino:

Obligatoriedad del Registro Único de Proponentes – RUP para las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales y su contenido El Registro Único de Proponentes es el documento donde consta la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, que tiene por objeto consolidar la información relacionada con la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes, con el fin que participen en los procedimientos de selección realizados por las entidades estatales, facilitando la revisión de los datos contenidos en el registro.

TERCERO: La entidad se permite **ACLARAR** que, la Ley 80 de 1993 define los consorcios y las uniones temporales como un negocio jurídico de carácter privado con la finalidad de que dos o más personas naturales o jurídicas se asocien para la celebración, adjudicación y ejecución de un contrato estatal, por lo que la presentación de ofertas por parte de un proponente plural supone la unión de esfuerzos de sus integrantes para la adjudicación y ejecución del objeto contractual que no lograrían actuando de manera independiente. En este sentido, el hecho de que uno de los miembros del proponente plural acredite por lo menos el 50% de la experiencia permite que la Entidad tenga mayor certeza sobre la proporcionalidad de esta en beneficio del interés general. La Entidad Estatal es autónoma en la estructuración de sus Procesos y la forma como las Uniones Temporales y los Consorcios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. No obstante, las Entidades Estatales al momento de establecer las condiciones para verificar los requisitos habilitantes de los miembros de los proponentes plurales deben privilegiar esquemas en los cuales se permita aunar esfuerzos entre sus miembros de forma proporcional a su participación.

CUARTO: En relación con su solicitud sobre la condición de experiencia mencionada, se le indica que la experiencia requerida que usted solicita en la categoría de experiencia general ya está contemplada en la experiencia específica del proceso de contratación. Por lo tanto, la entidad **NO SE ACOGE** su observación, ya que ello implicaría una modificación en el esquema de participación que hemos establecido. Modificar esta condición implicaría un ajuste en el esquema de participación, lo cual afectaría la estructura y el equilibrio competitivo del proceso.

QUINTO: La entidad se permite **ACLARAR** la observación en los siguientes términos:

a. La oración "…Para el caso de los consorcios o uniones temporales, el aportante de ésta experiencia deberá tener una participación no inferior al 30% dentro del respectivo ente", hace referencia al porcentaje de participación dentro del proponente plural.
b. Si es un solo el integrante del consorcio o unión temporal, quien aporta la experiencia general deberá tener una participación no inferior al 30% dentro del respectivo ente.
c. Se resuelve en los mismos términos del anterior interrogante.

SEXTO: La entidad se permite **ACLARAR** que, la codificación de la obra pública en el sistema UNSPSC es la siguiente:

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
SEGMENTO	**CODIGO**	**CLASE**
Servicios	81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
	80101600	Gerencia de Proyectos

SÉPTIMO: La entidad se permite **ACLARAR** que, según lo indicado por el pliego de condiciones "…Para el caso de los consorcios o uniones temporales, el aportante de esta experiencia deberá tener una participación no inferior al 30% dentro del respectivo ente".

OCTAVO: La entidad se permite **ACLARAR** que, la experiencia (…) relacionada, debe haber sido iniciada, ejecutada, terminada y recibida a satisfacción a partir de la entrada en vigor de la resolución 1096 de 2000 del RAS-2000 y/o la resolución 0330 de 2017.

NOVENO: La entidad **NO ACEPTA** la observación, como quiera que la sola ejecución del contrato o ejecución parcial no es garantía de la idoneidad que se pretende predicar del contratista seleccionado, pues el contrato al no ser liquidado puede estar sujeto a controversias entre entidad y contratante por el cabal cumplimiento del mismo, por ende, no puede atribuirse el cumplimiento y su aceptación para acreditación de experiencia e idoneidad.

DECIMO: La entidad se permite **ACLARAR** que, todo proponente deberá acreditar que dentro de los dos (2) contratos presentados, se hayan desarrollado las actividades en el pliego descritas, y cuyo valor en sumatoria sea igual o superior al equivalente del presupuesto oficial estimado efecto **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($1.196.580.212) M/CTE.**

ONCEAVO: La entidad se permite **ACLARAR** que, como mínimo un (1) contrato debió ser viabilizado por una Entidad competente para tal fin a nivel nacional y/o departamental.

DOCEAVO: La entidad se permite **ACLARAR** que, para el caso de los consorcios o uniones temporales, el aportante de ambas experiencias deberá tener una participación no inferior al 50% dentro del respectivo ente. Con la anterior respuesta se dan por aclaradas las demás solicitudes consignadas dentro del punto 12.

TRECEAVO: La entidad se permite informar que **NO SE ACOGE** a la observación allegada, teniendo en cuenta que, dada la importancia y complejidad del proyecto, es esencial contar con las experticias específicas solicitadas para garantizar su éxito y ejecución adecuada. Además, en lo que respecta a la experiencia del director del proyecto, se ha establecido un requisito adicional de experiencia que será puntuable en el proceso de evaluación. Este criterio está diseñado para asegurar que el director cuente con las competencias necesarias y la experiencia relevante para liderar efectivamente el proyecto.

CATORCEAVO: La entidad se permite **ACLARAR** que, el texto quedará de la siguiente manera, teniendo en cuenta que hubo un error de digitación:

*"… Quien, cumpliendo con lo establecido en el pliego respecto a la sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica habilitante, demuestre cumplir con la cantidad de proyectos requeridos en el cuadro siguiente se le asignará un máximo de **445 puntos** así:*

CONCEPTO	REQUISITO	PUNTAJE ASIGNADO
Experiencia específica adicional del Proponente.	1 proyecto adicional	150
	2 proyectos adicionales	250
	3 proyectos adicionales	350
	4 proyectos adicionales	445
PUNTAJE MÍNIMO POSIBLE		**150**
PUNTAJE MÁXIMO POSIBLE		**445**

…"

QUINCEAVO: En atención a su observación, la entidad se **ACOGE PARCIALMENTE** a lo planteado. Coincidimos en que es congruente que los contratos de experiencia general y específica sean diferentes, ya que esto asegura que los proponentes cuenten con la experiencia adecuada en cada categoría. Sin embargo, en lo que respecta a los contratos de experiencia específica adicional que deben estar aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), consideramos que es pertinente adicionar el requisito de que estos contratos estén "viabilizados por una entidad competente para tal fin a nivel nacional y/o departamental." Esta aclaración fortalecería los criterios de evaluación y aseguraría una mayor claridad en la validación de la experiencia presentada.

DIECISEISAVO: En atención a su observación, la entidad **NO SE ACOGE** a lo planteado. Queremos aclarar que en la evaluación de la experiencia adicional ya se ha asignado un puntaje adicional, específicamente considerando el número de proyectos ejecutados. Esta decisión se fundamenta en que, para el desarrollo exitoso del proceso, la cantidad de proyectos realizados es un factor más relevante que el monto total de los mismos. La diversidad de experiencias y la capacidad demostrada a través de múltiples proyectos son indicadores clave de la competencia del proponente para manejar la complejidad y los desafíos que puedan surgir en la ejecución del contrato, por lo que hemos priorizado esta métrica en la evaluación.

OBSERVANTE: WILMAN ANCIZAR RIVERA

1. Teniendo en cuenta el contexto y relacionamiento en el proceso, se tiene que estos contratos solicitados para la experiencia específica, los cuales no pueden ser los mismos de la experiencia general, de igual manera cumplan con que su sumatoria de costos sea igual o mayor a la del presupuesto oficial, situación que a nuestra interpretación redunda en la solicitud, pues lo importante en la experiencia especifica es que se cumpla con las actividades solicitadas, aspectos que si son primordiales en la evaluación de la experiencia específica, además que en la evaluación de la experiencia adicional, no se tiene por montos en contratos. Por lo cual se solicita que sea evaluado que dentro de la experiencia especifica del proponente no se solicite que estos 2 contratos máximos a aportar cumplan con que la sumatoria sea igual o superior a la del presupuesto oficial. Además, porque lo que se estaría pretendiendo es tener una pluralidad de oferentes, sin sacrificar el componente técnico y la experticia del proponente.

2. Entendiendo la importancia del proyecto dentro del perfil solicitado, no es discutible la exigencia de personal que acredite la profesión solicitada, pero si es importante se tenga en cuenta que en Colombia la universidades que dictan el título profesional de ingeniero topográfico son muy escasas, situación que limita notablemente la consecución de este perfil y sesgaría el proceso, ahora se interpreta que se ha cometido una discrepancia transcriptora, pues el cargo es de técnico en topografía y la profesión solicitada es de ingeniero topográfico, por lo cual se solicita evaluar que el cargo o perfil, de igual manera corresponda en su profesión al del técnico en topografía, toda vez que de igual manera esta profesión podría realizar las labores, además en la experiencia especifica se solicita que se aclare si al referirse a redes, se estaría refiriendo solo a redes hidráulicas teniendo en cuenta la naturaleza de los proyectos a ejecutar o podría ser otro tipo de redes.

3. Teniendo en cuenta el cargo a desempeñar, se solicita que este cargo no tenga requerimiento de posgrado, pues, aunque se entiende la importancia de los proyectos a ejecutar y la importancia que el director tiene respecto a que debe conocer claramente de la parte técnica del proyecto para poder desempeñarse en el seguimiento, creemos que el posgrado no es necesario.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

PRIMERO: La entidad **SE ACOGE** a la observación presentada, toda vez que, coincidimos en que es congruente que los contratos de experiencia general y específica sean diferentes, ya que esto asegura que los proponentes cuenten con la experiencia adecuada en cada categoría. Asimismo, para el desarrollo exitoso del proceso, la cantidad de proyectos realizados es un factor más relevante que el monto total de los mismos. La diversidad de experiencias y la capacidad demostrada a través de múltiples proyectos son indicadores clave de la competencia del proponente para manejar la complejidad y los desafíos que puedan surgir en la ejecución del contrato, por lo que considera viable priorizar esta métrica en la evaluación.

SEGUNDO: La entidad **SE ACOGE** a la observación presentada, toda vez que, consideramos que dentro del personal mínimo requerido es importante se viabilizar al ingeniero topográfico y/o técnico en topografía, debido a que esta profesión posee la formación y las competencias técnicas adecuadas para realizar eficazmente las labores específicas que se demandan en este proyecto. La formación y experiencia de los ingenieros topográficos y técnicos en topografía les capacitan para ejecutar tareas relacionadas con la interpretación de datos espaciales, levantamientos de terreno, cálculos de precisión y demás actividades propias de esta especialidad. Esto garantiza que el personal propuesto pueda desempeñar las funciones de manera competente y profesional, cumpliendo con los requisitos y estándares de calidad establecidos para la ejecución de los trabajos solicitados. Asimismo, la entidad se permite **ACLARAR** que, al referirse a "redes," se hace estrictamente en relación con **redes hidráulicas**, de acuerdo con la naturaleza de los proyectos que se ejecutarán. Este enfoque excluye cualquier otro tipo de redes, dado que el objetivo de los trabajos se centra exclusivamente en la planificación, ejecución y mantenimiento de infraestructuras hidráulicas.

TERCERO: La entidad se **NO SE ACOGE** a la solicitud de eliminar el requerimiento de posgrado, toda vez que, para el cargo de Director General de Consultoría, este despacho considera que esta exigencia es fundamental para asegurar la idoneidad técnica y la adecuada gestión del proyecto, dado que un posgrado proporciona conocimientos avanzados y especialización en áreas críticas para la ejecución exitosa de los trabajos. La formación de posgrado del director es clave para garantizar un nivel de competencia técnica elevado, una visión estratégica y una capacidad de resolución de problemas acorde con la complejidad de los proyectos que se desarrollarán.

OBSERVANTE: INGENIERIA CIVIL & AMBIENTAL - INGENIEROS CONSULTORES S.A.S

1.En el item **7.1.2. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO PRINCIPAL EXIGIDO** para el profesional a desempeñar el cargo de **Director General de Consultoría** es la que se señala a continuación:

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CORREGIMIENTO DE BRUSELAS, DEL MUNICIPIO DE PITALITO - DEPARTAMENTO DEL HUILA.						
No.	**CARGO A DESEMPEÑAR**	**CAN**	**PREGRADO/POSTGRADO**	**% DED**	**EXPERIENCIA GENERAL**	**EXPERIENCIA ESPECIFICA**
1	Director General de Consultoria	1	Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria o carreras afines Con Postgrado en áreas relacionadas con hidráulica	15%	Mínimo doce (12) años desde la fecha de expedición de la matrícula profesional, y ocho (08) años en el Postgrado, desde la obtención del título y Diploma, hasta la fecha de apertura del presente proceso.	Haber participado como director de mínimo un (1) proyecto de elaboración de estudios y diseños de sistemas de acueducto y uno (1) de Alcantarillado.

Se solicita a la entidad amplie la preparación del profesional Director General de Consultoría en postgrado de la siguiente manera:

"Con Postgrado en áreas relacionadas con hidráulica **o gerencia de proyectos**"

2. En el item **7.1.2. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO PRINCIPAL EXIGIDO** para el profesional a desempeñar el cargo de **Asesor Ambiental** es la que se señala a continuación:

3	Asesor Ambiental	1	Ingeniero Ambiental, civil, Biólogo o Ingeniero	10%	Mínimo doce (12) años desde la fecha de expedición de la matrícula	Como mínimo haber Elaborado un (1) estudio de modelación de la
			Químico Con Maestría en Ingeniería Ambiental		profesional y (8) ocho años en la Maestría desde la obtención del título y Diploma, hasta la fecha de apertura del presente proceso	calidad del agua para instrumentos de Planificación Ambiental.

Se solicita a la entidad amplie la preparación del profesional **Asesor Ambiental** en pregrado y postgrado de la siguiente manera:

"Ingeniero ambiental, civil, biólogo o ingeniero químico **o sanitario.** Con maestria en Ingenieria Ambiental **o Recursos Hídricos".**

3. En el item 7.1.2**. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO PRINCIPAL EXIGIDO** para el profesional a desempeñar el cargo de Ing. Catastral es la que se señala a continuación:

6	Ing. catastral	1	Ingeniero Catastral y Geodesta Con Postgrado en la modalidad de Maestría en Geografía.	10%	Mínimo quince (15) años desde la fecha de expedición de la matrícula profesional y diez (10) años en la maestría desde la obtención del título y Diploma, hasta la fecha de apertura del presente proceso.	Haber dirigido el componente Catastral de por lo menos seis (6) proyectos de Ingeniería relacionados con la Consultoría, que tengan que ver con redes y obras hidráulicas.

Se solicita a la entidad amplie la preparación del profesional **Ing. Catastral** en pregrado de la siguiente manera:

"Ingeniero Catastral y Geodesta **o Ingeniero Topográfico"**

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

PRIMERO: Agradecemos su propuesta y el interés en fortalecer la preparación del Director General de Consultoría. Sin embargo, tras una evaluación cuidadosa, debemos informar que **NO ES VIABLE** acceder a su solicitud de ampliar la preparación del profesional en postgrado.

El director debe poseer conocimientos sólidos en hidráulica para poder interrelacionar adecuadamente al equipo de trabajo y guiar efectivamente los diseños.

SEGUNDO: NO SE ACOGE la solicitud. Sin embargo, tras una revisión cuidadosa, informamos que no podemos aceptar la solicitud de modificación del perfil propuesto.

Es fundamental que el Asesor Ambiental tenga la capacidad de abordar de manera integral los componentes relacionados con la calidad del agua, así como comprender las disoluciones de contaminantes en las fuentes hídricas y su interrelación con las especies naturales. Consideramos que el perfil actualmente establecido abarca adecuadamente estas competencias y es suficiente para garantizar el desempeño óptimo en el cargo.

TERCERO: Dada la relevancia de los componentes catastrales en los proyectos de infraestructura, es importante señalar que el perfil del ingeniero topográfico, aunque aborda ciertos aspectos relacionados con lo catastral, no abarca en su totalidad la formación necesaria en conceptos jurídicos y en la formalidad de los estudios catastrales. Por lo tanto, no se puede aceptar la solicitud. **NO SE ACEPTA**

CUARTO: La solicitud de experiencia presentada en relación con los posgrados no procede, ya que el decreto mencionado se refiere específicamente a procesos de concurso para ocupar cargos en la función pública. Esta normativa no se aplica a la contratación estatal, donde es fundamental garantizar que el profesional posea conocimientos claros y una responsabilidad adecuada en el ejercicio de sus funciones. En este contexto, es necesario

que la evaluación de los candidatos esté alineada con los requisitos específicos establecidos para cada contrato, asegurando así la idoneidad y la competencia técnica del personal involucrado. **NO SE ACEPTA.**

OBSERVANTE: INGENIERIA CIVIL & AMBIENTAL - INGENIEROS CONSULTORES S.A.S

Por sustracción de materia se da respuesta a la anterior observación.

OBSERVANTE: INALDEX

1. Se solicita a la entidad avalar lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, pues la norma indica que las empresas de menos de tres (3) años de constitución y solo hasta este límite temporal, pueden acumular la experiencia de los socios y superado este periodo, cesa la facultad de continuar acumulando, pero la experiencia acumulada hasta ese momento podrá seguir siendo válida, siempre y cuando no se deje de renovar o actualizar el Registro Único de Proponentes – RUP, en esa línea lógica de pensamiento se tiene el concepto unificado reciente C-144 de Marzo 29 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual se puede acceder y descargar del siguiente link:

2. Se solicita a la entidad se incluya dentro de la formación académica del Asesor Ambiental posgrado a nivel de Maestría en áreas relacionadas con hidráulica y/o recursos hídricos.

3. Se solicita a la entidad se incluya dentro de la formación académica del Ing. catastral pregrado como Ingeniero Civil y/o Ingeniero Topográfico y posgrado a nivel de Especialización en Sistemas de Información Geográfica.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

PRIMERO: La entidad **SE ACOGE** a la observación presentada, toda vez que, según conceptos emitidos por CCE, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

SEGUNDO: La entidad se **NO SE ACOGE** a la observación presentada, toda vez que, dichos posgrados mencionados no abarcan todos los conceptos necesarios para el cargo, y limitar los requisitos únicamente a estos títulos podría restringir la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación. Para fomentar una participación más amplia, se

requiere que los candidatos cuenten con la formación indicada en el pliego de condiciones, asegurando así una competencia más diversa y equitativa entre los oferentes.

TERCERO: La entidad se **NO SE ACOGE** a la observación presentada, toda vez que, el componente catastral es sumamente primordial para el desarrollo exitoso del proyecto. Este cargo implica realizar un trabajo altamente especializado y trascendental para garantizar la precisión y calidad del componente catastral en la consultoría. La naturaleza del proyecto requiere que el profesional encargado cuente con experiencia y conocimientos específicos que le permitan ejecutar tareas de análisis, verificación y consolidación de información catastral, contribuyendo así a la solidez y confiabilidad de los resultados de la consultoría.

ORIGINAL FRIMADO

ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ
Subgerente Técnico y Operativo
Responsable Técnica.

DIEGO NELSON TAVAREZ LOZANO
Jefe de la oficina jurídica y de contratación.
Responsable Jurídico.

ORIGINAL FRIMADO

FABIO FERNANDO RAMIREZ NIETO
Subgerente Administrativo y Financiero
Responsable Financiero.